

Estimados Cliente:

Servivet de Oriente S.A. de C.V.; hace de su conocimiento mediante este oficio las siguientes normas para poder brindarle en su caso, los productos de manera correcta. Esto con el fin de contar con los documentos necesarios (Recetas Médicas Simples y/o Cuantificadas) ante la **Secretaría General de Salud Animal, SAGARPA** a través de la **SENASICA**,

NOM-064-ZOO-2000

Grupo II: Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que para su comercialización requieran receta médica simple.

4.7.1; La venta de estos productos podrá efectuarse a personas físicas o morales que presenten una **receta médica simple, expedida** por un **médico veterinario con cédula profesional**.

5. Receta médica

5.2. La receta médica simple debe ser impresa en **original y dos copias**, de las cuales el **original lo conservará el establecimiento** que surta el producto farmacéutico veterinario, una copia la *conservará el médico veterinario* que la prescribió o emitió y la otra *copias será para el usuario del producto*.

5.3. Las recetas médicas deben incluir:

5.3.1. Número de folio, sólo en recetas médicas cuantificadas.

5.3.2. La autorización de la Delegación de la Secretaría, sólo en recetas médicas cuantificadas.

5.3.3. Nombre y domicilio completo del médico veterinario.

5.3.4. Número de cédula profesional del médico veterinario.

5.3.5. La prescripción debe incluir la leyenda “Reservado al tratamiento de animales”.

5.3.6. Los puntos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3., 5.3.4. y 5.3.5., deben estar impresos en la receta médica y los subsecuentes a partir de la fecha de emisión y hasta el punto 5.3.10. se deben anotar cuando se formule la receta.

5.3.7. La fecha de emisión.

5.3.8. Nombre y domicilio de la explotación pecuaria o del propietario del paciente.

5.3.9. Número de dosis y/o número de animales que van a ser tratados con el producto.

5.3.10. En el caso de medicamentos que se destinen para su empleo en animales cuyos productos y/o subproductos sean destinados para consumo humano, debe indicarse en la receta médica el tiempo de retiro previo a la postura, ordeña o sacrificio de los animales.

5.3.11. Firma del que prescribe.

5.3.12. En el caso de distribuidores que surtan a farmacias productos que contengan ingredientes activos clasificados en el grupo I deberán llevar un registro de los productos que vendan a farmacias, éste deberá incluir:

a) *Fecha.*

b) *Nombre del producto.*

c) *Número de lote.*

d) *Número de unidades vendidas.*

e) *Datos generales de la farmacia (nombre, dirección, teléfono).*

Atte. Equipo Servivet